Constancia Secretarial 1. (15/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2020 00076 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial (A.032), donde se informó que, pese a que las partes fueron notificadas y citadas para la toma de muestras de sangre para análisis de ADN en Medicina Legal, el padre inscrito y demandante no comparecieron a la diligencia por cuestiones de trabajo; aunado al hecho de que mediante memorial el apoderado de la activa en el mismo sentido, comunico que no fue posible practicar la prueba por cuanto al señor Julio Sergio Quintero Donoso, no le concedieron el permiso por parte del empleador para que pudiera asistir en la fecha y hora indicadas y solicito ordenar nuevamente la práctica de dicha prueba (A.034).

Corolario lo anterior, la judicatura procede nuevamente a fijar, fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba decretada en auto admisorio de la demanda, advirtiéndole a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN, el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 am) la cual se realizara en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Mocoa - Putumayo. Adviértase a las partes que su renuencia a la práctica de la

prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.

SEGUNDO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

TERCERO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurran a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb414184750998bc107faeb83afe22939b5f969c0bfbc909a02ecc15f92a5be**
Documento generado en 21/06/2023 09:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica